

**NAVALENO**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navaleno, adoptado en fecha 20 de noviembre de 2025, sobre la aprobación de las siguientes ordenanzas: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos en el mercadillo semanal y de las ferias y eventos en terrenos de uso público local, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa del dominio público local: instalación de campamentos en monte público y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de utilización del polideportivo municipal e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Navaleno, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADILLO SEMANAL Y DE LAS FERIAS Y EVENTOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos en el mercadillo semanal y en las ferias o eventos en terrenos de uso público local, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en el mercadillo semanal que se celebra en la plaza de la localidad, así como la instalación de puestos con motivo de las fiestas patronales u otros eventos autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante la instalación de puestos en el mercadillo semanal o en las ferias y eventos autorizados.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS A TENER EN CUENTA.

Mercadillo semanal:

1. El día estipulado de mercadillo será el martes.
2. En caso de que no pueda realizarse dicho día, el Ayuntamiento podrá acordar la celebración del mismo en otra fecha.



3. El horario será de 8:00 h a 14:00 h.
4. Tras la finalización del mercadillo, los titulares de los puestos deberán proceder a la retirada inmediata de las instalaciones, dejando la parcela ocupada limpia de todo tipo de restos y/o basuras.

Ferias y fiestas patronales u otros eventos:

1. Los puestos con motivo de las Fiestas Patronales de Navaleno, que se celebran del 14 al 18 de agosto, así como en otros eventos organizados o autorizados por el Ayuntamiento, podrán instalarse en los lugares habilitados a tal efecto.
2. La solicitud para la instalación de estos puestos deberá presentarse en el Registro Municipal con una antelación mínima de 20 días respecto a la fecha de inicio de la celebración.
3. Una vez finalizada la feria o evento, los titulares deberán proceder a la retirada de las instalaciones y a la limpieza inmediata del espacio ocupado, bajo apercibimiento de sanción en caso de incumplimiento.

Obligación común:

En todo caso, tanto los titulares de los puestos del mercadillo semanal como los feriantes deberán disponer de toda la documentación exigida por la normativa vigente (fiscal, laboral, sanitaria, de consumo, de seguridad o de cualquier otra naturaleza aplicable), debidamente actualizada y autorizada por el órgano competente, debiendo presentarla al Ayuntamiento cuando así les sea requerida. La falta de dicha documentación conllevará la denegación o retirada inmediata de la autorización.

ARTÍCULO 7º.- TARIFAS:

Las tarifas de la presente tasa serán las siguientes:

1. Mercadillo semanal: 5 € / puesto.
2. Ferias en fiestas patronales u otros eventos:
 - a. Hostelería: 10 € / m²
 - b. Puestos/bazar: 5 € / puesto / día
 - c. Atracciones: 10 € / m²

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

1. Las cantidades exigibles conforme a las tarifas se liquidarán por cada puesto autorizado y serán irreducibles por el período completo solicitado.
2. El pago de la tasa en el caso del mercadillo semanal se realizará en efectivo al personal autorizado por el Ayuntamiento en el momento de la instalación del puesto. Dicho personal entregará al titular el correspondiente recibo acreditativo del ingreso y efectuará su posterior ingreso en la cuenta del Ayuntamiento en el plazo que determine la Tesorería Municipal.
3. En el caso de las ferias celebradas con motivo de las fiestas patronales u otros eventos, el pago de la tasa deberá realizarse de forma previa mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Navaleno, siendo requisito indispensable la presentación del justificante de dicho ingreso en el Ayuntamiento antes de la instalación del puesto.
4. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya efectuado el pago de la tasa y obtenido la correspondiente licencia.
5. La autorización tendrá carácter personal e intransferible, quedando prohibida su cesión o subarriendo. El incumplimiento de esta prohibición supondrá la anulación de la autorización y la pérdida de los derechos derivados de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades económicas que correspondan.



6. La autorización de ocupación se mantendrá vigente mientras no se presente la baja por el titular en el Registro Municipal. La baja surtirá efectos desde el día siguiente hábil a su presentación. En caso de no presentarse, se mantendrá la obligación de abonar la tasa correspondiente.
7. Los titulares de los puestos estarán obligados a mantener limpio el espacio ocupado y a retirar todos los elementos al finalizar la actividad. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a sanción y podrá comportar la pérdida del derecho a solicitar nuevas autorizaciones.

ARTÍCULO 9º.- NORMAS DE GESTIÓN:

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeseen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.
2. Si los daños fueran irreparables, será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere los apartados anteriores.

ARTÍCULO 10º.- DEVENGO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la normativa tributaria aplicable.
2. Tendrá la consideración de infracción grave, a los efectos de la presente Ordenanza:
 - a) La realización de venta ambulante en el término municipal fuera de los días y lugares autorizados para el mercadillo semanal o de los previstos expresamente en las ferias y eventos autorizados.
 - b) La instalación de puestos sin disponer de la documentación administrativa, fiscal, sanitaria o de cualquier otra índole exigida por la normativa vigente, o no presentarla cuando sea requerida por el Ayuntamiento.
3. La comisión de esta infracción podrá dar lugar, además de a la sanción tributaria correspondiente, a la retirada inmediata del puesto y a la prohibición de solicitar nuevas autorizaciones durante el período que determine el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada en su totalidad la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, industrias callejeras, ambulantes y rodaje cinematográfico, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria de fecha 22 de diciembre de 2021, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2025, entra en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL: INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS EN MONTE PÚBLICO.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

- Fundamento: Esta Tasa se establece en virtud de los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Naturaleza: La Tasa tiene carácter tributario y grava la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos clasificados como Monte de Utilidad Pública (MUP) o Monte Patrimonial de titularidad municipal para la instalación de campamentos.

Artículo 2. Hecho Imponible

- Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Monte de Utilidad Pública nº 84 mediante la instalación de campamentos, colonias, acampadas juveniles o actividades análogas que requieran una autorización o concesión previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

- Son sujetos pasivos de la Tasa (obligados al pago) las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas (incluidas Federaciones, Asociaciones, y entidades organizadoras), a cuyo favor se otorgue la autorización o concesión para la instalación y uso del campamento.

Artículo 4. Devengo

- La Tasa se devenga en el momento de la concesión o autorización para la ocupación y uso del monte público.
- El pago deberá realizarse mediante autoliquidación o carta de pago antes de la efectividad de la ocupación, en el plazo que se establezca en la notificación de la autorización.

TÍTULO II: BASE IMPONIBLE Y CUANTÍA (TARIFAS)

Artículo 5. Base Imponible

- La base imponible se determinará por número de participantes y por duración de estancia, por semana completa: la tasa será de 5 € por participante y por semana completa. La estancia mínima será de una semana completa. Los días sueltos incrementarán la tarifa a razón de 1 € por día y por persona.

El Ayuntamiento abonará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León el 15% de mejoras medioambientales, según la ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

- El concesionario deberá depositar además una fianza definitiva de 300 € para garantizar la limpieza y posibles daños que pudieran ocasionar en la zona, la cual será devuelta una vez finalizadas las actividades, debiendo dejar el lugar en las condiciones originales, según el Pliego de Condiciones para la instalación del campamento remitido por el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Soria.

Artículo 7. Exenciones

Estarán exentos del pago de la Tasa:

1. Las ocupaciones realizadas por la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos para usos públicos y gratuitos (ej. actividades de la propia corporación).



2. Las ocupaciones que respondan a fines de emergencia o protección civil.

Artículo 8. Gestión y Recaudación

- El procedimiento de autorización y liquidación se iniciará con la solicitud formal del interesado ante el órgano competente, adjuntando la documentación técnica y el seguro de responsabilidad civil exigido.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALENO.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del Polideportivo Municipal e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Navaleno.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la utilización de las instalaciones deportivas municipales de Navaleno, tanto para actividades de carácter deportivo como para usos extraordinarios de naturaleza no deportiva (pernocta de grupos, celebraciones u otros eventos), fijando las condiciones de uso, tarifas, fianzas y responsabilidades de los usuarios. El uso extraordinario del polideportivo para eventos de naturaleza no deportiva deberá ser autorizado expresamente por el Ayuntamiento, previa presentación de la correspondiente solicitud con una antelación mínima de treinta días respecto a la fecha prevista para su celebración.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por el uso de las instalaciones y servicios municipales regulados en esta ordenanza.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el uso de las instalaciones y servicios municipales regulados por esta Ordenanza.

ARTICULO 4.- DEVENGO

El devengo de las tasas se produce con la solicitud de participación en cualquiera de los programas o en la solicitud de uso de instalaciones, no procediéndose ni a prorratoe de días, pues el precio está fijado en periodos de forma unitaria, y está definido en cada uno de los epígrafes, ni la devolución de cuotas una vez solicitado el servicio, siempre que el Ayuntamiento de Navaleno no sea el responsable de que no se haga uso del correspondiente servicio o la instalación solicitada.

Por lo tanto, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicita el uso de la instalación o la prestación de servicios municipales, teniendo tal consideración todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento de Navaleno, destinados a la práctica y desarrollo de los deportes y actividades en general, así como los servicios municipales vinculados a esta ordenanza.

La solicitud y el pago de cualquier unidad deportiva se realizarán por los propios interesados/ as conforme se indique por el Ayuntamiento de Navaleno en los plazos previstos. El ingreso de los bonos de las piscinas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

BOPSO-8-19012026



- El ingreso se realizará en cuenta bancaria de titularidad del Ayuntamiento de Navaleno. Se hará constar en el concepto: nombre y apellidos del titular del bono y tipo de bono.
- El contribuyente solicitará al Ayuntamiento aportando el justificante de pago, la expedición del documento justificativo del Bono, que será expedido en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la solicitud.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley general tributaria.

ARTÍCULO 6.- TARJETA MUNICIPAL

El ayuntamiento de Navaleno pone a disposición del público en general “la tarjeta municipal”, tarjeta emitida anualmente, y que permite obtener ventajas económicas en la utilización de los servicios municipales.

Dicha tarjeta se facilitará, en las dependencias municipales designadas a tal fin, por el departamento de deportes del Ayuntamiento, gratuitamente para los usuarios que presenten el certificado de empadronamiento en Navaleno y un coste de 30 euros por persona y año para las personas no empadronadas.

La tarjeta recogerá los datos personales de su titular, siendo este documento de uso personal e intransferible. Los titulares están obligados a comunicar cualquier cambio en sus datos personales o de su situación.

En caso de pérdida de tarjeta se expedirá una nueva, previo pago de 5 euros.

El periodo de validez de la tarjeta será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año de su emisión. La “baja” de la tarjeta tendrá efecto con fecha del 1 de enero del año siguiente a su comunicación, y no generará reintegro alguno sobre tarifa previamente abonada.

ARTÍCULO 7.- CUOTAS Y TARIFAS

- Tarifa abonos temporada piscina:

TIPO DE ABONO	PRECIO CON TARJETA	PRECIO SIN TARJETA
FAMILIAR*	70	100
INDIVIDUAL	50	70
INFANTIL	35	46
MAYORES DE 65 AÑOS	35	49
DISCAPACITADO	35	49

*Para obtener el abono familiar:

- El Bono Familiar dará derecho al acceso a las instalaciones de las piscinas municipales a todas las personas integrantes de una misma unidad familiar, con las condiciones y tarifas establecidas en la presente ordenanza.
- A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por unidad familiar cualquiera de las siguientes:
 1. El conjunto formado por los padres o tutores legales y sus hijos, siempre que estos sean menores de 25 años o, superando dicha edad, tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.
 2. Las familias monoparentales, entendiendo como tales las formadas por un único progenitor o tutor legal y los hijos que cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior.
 3. Las parejas de hecho inscritas en un registro oficial.



- La condición de unidad familiar deberá acreditarse mediante certificado de empadronamiento colectivo y, en su caso, libro de familia, resolución administrativa de tutela o documento oficial equivalente.
- Para tener el descuento todos los miembros de la unidad familiar tienen que tener la tarjeta municipal.

El resto de servicios de las piscinas, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente:

- Entrada General: 3,60 €/día.
- Entrada niños entre 5 a 14 años: 2 €/día.
- Bono 10 baños: 32€.
- Bono 10 baños niños entre 5 a 14 años: 15€.
- Quedan exentos del pago los niños menores de 0 a 4 años.
- Tarifa polideportivo pádel y auto caravanas. Otras actividades:

INSTALACIÓN (1 HORA DE USO)	PRECIO CON TARJETA*	PRECIO SIN TARJETA
PÁDEL	4	8
PÁDEL CON LUZ	5	10
POLIDEPORTIVO	5	10
POLIDEPORTIVO LUZ	6	12
AUTOCARAVANA / DÍA	3	5
PERNOCTA DE GRUPOS	2 € / persona / noche	

En todos los usos extraordinarios del polideportivo será obligatoria una fianza cuyo importe fijará el Ayuntamiento, destinada a garantizar la correcta limpieza y conservación de la instalación. La fianza se devolverá tras la comprobación del estado de las instalaciones y se perderá total o parcialmente en caso de desperfectos, roturas o falta de limpieza.

La prestación del servicio de parking de autocaravanas permite su estancia por un máximo de 3 días consecutivos en períodos donde el camping esté abierto.

Con el objetivo de reforzar el compromiso de los participantes con la actividad de gimnasia y garantizar la continuidad y calidad del servicio, se actualizan las tarifas de dicha actividad. La nueva cuota mensual será de 10 euros para los usuarios con tarjeta municipal y de 20 euros para quienes no dispongan de ella.

ACTIVIDAD	PRECIO CON TARJETA	PRECIO SIN TARJETA
GIMNASIA / MES	10	20
AQUAGYM / MES	0	10

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.